



RESOLUCIÓN N° 074...

“POR LA CUAL SE AUTORIZA PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2023/2024, LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) DE POBLACIONES CRIOLLAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, A LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS (CAP-PPR)”.

-1-

Asunción, 30 de enero

del 2024.

VISTO:

La solicitud N° 6746 ingresada por la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Agrícolas (CAP-PPR), a través del Sistema Electrónico del SENAVE (TES); el Memorando DCS N° 58/24 de fecha 28 de diciembre del 2023, del Departamento de Certificación de Semillas; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 003/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Agrícolas (CAP-PPR), a través del Sistema Electrónico del SENAVE (TES), ha solicitado la producción de semillas de maíz, tipo Avati Moroti como especie vegetal.

Que, el pedido se realiza a fin de cumplir con lo señalado en la Resolución SENAVE N° 365/20, cuyo Artículo 3°, establece: “excluir del listado aprobado por la presente resolución a las especies *Zea mays* y *Sorghum* spp, a excepción del *Sorghum sudanensis* y *technicum*, las especies excluidas serán evaluadas caso por caso y autorizadas a través de una resolución institucional”.

Que, a través del Memorando DCS N° 58/24 de fecha 28 de diciembre del 2023, el Departamento de Certificación de Semillas, en atención a la solicitud realizada, eleva proyecto de resolución para autorizar la producción de semillas de maíz (*Zea mays* (L.)) de poblaciones criollas que podrá ser utilizadas como material de propagación a la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP-PPR) atendiendo a lo dispuesto en la Resolución SENAVE N° 365/2020.

Que, es necesario la autorización de dicha producción debido a la falta de semillas de autoconsumo a nivel nacional disponibles para la agricultura familiar campesina, entre ellas maíz de grano amiláceo, cuya producción se realizará bajo las condiciones establecidas en la Resolución SENAVE 365/2020.

Que, la Ley N° 385/94 “De semillas y protección de cultivares”, dispone

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 0741-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2023/2024, LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) DE POBLACIONES CRIOLLAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, A LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS (CAP-PPR)”.

-2-

Artículo 5º.- “La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: a) Elaborar y/o proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción semillera nacional; b) Orientar y prestar asistencia técnica a los semilleros... ”.

Que, la Ley N° 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 4º.- “El SENAVER tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.

Artículo 5º.- “Los objetivos generales del SENAVER serán: a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal”.

Artículo 9º.- “Serán funciones del SENAVER, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad y calidad vegetal y de semillas las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídicas u organismos públicos o privados, sin excepción”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, la Resolución SENAVER N° 365/20 “Por la cual se aprueba el listado de poblaciones criollas y nativas que podrán ser utilizadas como material de propagación, sin entrar en un sistema de Certificación y Fiscalización y se abroga la Resolución SENAVER N° 458/18, de fecha 30 de julio del 2018, la Resolución SENAVER N° 151/18”.



RESOLUCIÓN N° 074

“POR LA CUAL SE AUTORIZA PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2023/2024, LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) DE POBLACIONES CRIOLLAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, A LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS (CAP-PPR)”.

-3-

fecha 01 de marzo del 2019 y la Resolución SENAVE N° 798/19, de fecha 21 de octubre del 2019”, de fecha 16 de julio del 2020, dispone:

Artículo 1º.- “APROBAR el listado de poblaciones criollas y nativas que podrán ser utilizadas como material de propagación, sin entrar a un sistema de certificación y fiscalización, conforme al Anexo I que forma parte de la presente Resolución”.

Artículo 3º.- “EXCLUIR del listado aprobado por la presente resolución a las especies *Zea mays* y *Sorghum spp*, a excepción del *Sorghum sudanensis* y *technicum*, las especies excluidas serán evaluadas caso por caso y autorizadas a través de una resolución institucional”.

Que, la misma reglamentación establece que, las poblaciones criollas y nativas son materiales, adaptados o producidos por agricultores, que poseen características fenotípicas bien determinadas y reconocidas por las respectivas comunidades con nombres propios.

Que, también sus características propias, como ser segregación de caracteres, dado que no reúnen los requisitos de distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad (DHE), previstos en el artículo 12 de la Ley 385/94, para su inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, por Providencia N° 06/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 03/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento para la promulgación de una resolución, conforme al proyecto de resolución obrante en el Expediente MEU N° 70/158/2023.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”,

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1º.- AUTORIZAR para la campaña agrícola 2023/2024, la producción de semillas de maíz (*Zea mays* (L.)) de poblaciones criollas, que podrán ser utilizadas



RESOLUCIÓN N° 074-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2023/2024, LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) DE POBLACIONES CRIOLLAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, A LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS (CAP-PPR)”.

-4-

como material de propagación, a la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Agrícola (CAP-PPR).

Artículo 2º.- ESTABLECER que al momento de verificar la solicitud de emisión de etiquetas se consideraran los siguientes parámetros de laboratorio:

Pureza física: 96 %

Poder germinativo: 70 %

Humedad: 13 %

Presencia de insectos vivo: 0 *Sitophilus* spp. (gorgojo), *Sitotroga* (palomilla) u otra especie cuya incidencia afecte al lote de semillas durante el almacenamiento.

Artículo 3º.- DISPONER que la Dirección de Semillas, autorice la emisión de etiquetas correspondientes y que en las mismas se indiquen su clasificación como Especie Vegetal de Uso Tradicional (tricolor) teniendo en cuenta los parámetros de calidad.

Artículo 4º.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica y la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, son responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5º.- DISPONER que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

Artículo 6º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

